INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, oficio allegado por apoderado de la parte demandante advirtiendo que Auto que admite demanda y requiere al apoderado judicial de la parte demandante, tiene error en cuanto a dicha solicitud.
Sírvase proveer.

Supía, 04 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 321

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO Y OTROS
Demandado:	MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO
Radicado:	17-777-40-89-0001-2021-00405-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que admite demanda y requiere al apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con fecha 24 de enero de 2022, se admitió mediante auto demanda de Deslinde y Amojonamiento y en el artículo Quinto del mismo se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara respuesta de derecho de petición realizada a la Alcaldía Municipal del Municipio de Supía – Caldas, siendo esto erróneo, tal como lo manifiesta el apoderado en el escrito allegado al despacho, toda vez que no hizo manifestación alguna en la demanda sobre la mencionada actuación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el error antes mencionado.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa,

donde se incurrió en un error involuntario frente al requerimiento al abogado de la parte demandante; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

De otro lado, se le recuerda al apoderado interesado, que en la plataforma tyba se encuentran todos los estados del despacho, incluido el auto admisorio de este proceso, tal como lo puede corroborar en estado 09 del 25 de enero de 2022; y que como no es obligación del despacho remitir autos a correos de los apoderados, por lo tanto no se realiza esta diligencia; sin embargo, si el apoderado no es capaz de acceder a la plataforma, puede escribir al correo institucional para darle las instrucciones requeridas en aras de que lo haga en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio No 049, calendado el día 24 de enero de 2022 que admitió la demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por ROLANDO ALEXANDER LONDOÑO MORENO y OTROS contra MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO, y para todos sus efectos se entenderá que:

1. Se suprime el artículo quinto de la mencionada providencia.

2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 067 del 06 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria